

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000889 DE

(04 OCT. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BA6-161"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS, suscribió el 22 de abril de 2005 con el señor IVAN OCTAVIO MONSALVE GOMEZ, identificado con la C.C. No. 8.350.058 de Medellín - Antioquia, el Contrato de Concesión No. BA6-161, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento ORO, PLATA Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio de EL TAMBO, Departamento del CAUCA, comprendido en una extensión superficial total de 169 hectáreas y 4550 metros cuadrados, por el término de veintinueve (29) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 31 de agosto de 2005.

Mediante la Resolución GTRC-0078-07 de 04 de octubre de 2007, notificada personalmente el 05 de octubre de 2007, ejecutoriada y en firme el 12 de octubre de 2007, se otorgó la prórroga por un (1) año de la etapa de exploración del contrato de concesión No. BA6-161, contada hasta el 30 de agosto de 2008.

El 25 de noviembre de 2013 mediante la Resolución No. 001000, se concedió la suspensión temporal de obligaciones derivadas del contrato de concesión No. BA6-161, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 26 de septiembre de 2012 hasta el 25 de marzo de 2013, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de marzo de 2014.

Con la Resolución No VSC 0424 del 24 de abril de 2014, se concedió la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No BA6-161, por el termino de seis (6) meses, comprendidos entre el 10 de marzo de 2014 hasta el 09 de septiembre de 2014, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2014.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BA6-161"

Mediante la Resolución No GSC-ZO 000344 del 03 de diciembre de 2014, se concedió la suspensión temporal de obligaciones derivadas del contrato de concesión No BA6-161, por el término de seis (6) meses contados desde el 09/09/2014 hasta el 08/03/2015, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 18 de marzo de 2015.

El 13 de mayo de 2016 mediante la Resolución VSC-000461 del 13 de mayo de 2016, se concedió la suspensión temporal de obligaciones derivadas del contrato de concesión No. BA6-161, por el término de seis (6) meses, contados desde el 19 de agosto de 2015 hasta el 18 de febrero de 2016, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de agosto de 2016.

Mediante la Resolución VSC-000879 del 17 de agosto de 2016, confirmada mediante la Resolución número VSC-001203 del 14 de noviembre de 2017, se impuso multa dentro del contrato de concesión No BA6-161, por valor de 51 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Mediante el Auto PARC-1154-17 del 01 de noviembre de 2017, notificado en Estado PARC-088-17 del 10 de noviembre de 2017, se procedió a:

"2.1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. BA6-161, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" el pago de la suma de UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.611.951), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad a lo concluido en el numeral 2 de del Concepto Técnico PARC No. 595-2017 del 9 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. BA6-161, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" el pago de la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.430.294), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad a lo concluido en el numeral 3 de del Concepto Técnico PARC No. 595-2017 del 09 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

2.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. BA6-161, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" el pago de la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.152.671), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad a lo concluido en el numeral 4 de del Concepto Técnico PARC No. 595-2017 del 09 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BA6-161"

2.4. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. BA6-161, bajo causal de caducidad conforme al artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, allegar la actualización de la póliza minero ambiental toda vez que se encuentra vencida desde el 10/11/2016, de conformidad a lo concluido en el numeral 5 de del Concepto Técnico PARC No. 595-2017 del 09 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

2.5. Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en los numerales 2.8 y 2.9 del Auto PARC-420-16 del 20/06/2016 notificado a través del Estado PARC-029-16 del 23 de junio de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara a través del acto administrativo a que haya lugar, conforme a lo concluido en el numeral 6 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-595-17 del 9 de octubre de 2017.

2.6. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. BA6-161, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del 2016 y el I, II del 2017, de conformidad a lo concluido en el numeral 7 de del Concepto Técnico PARC No. 595-2017 del 09 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

2.7. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. BA6-161, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual y semestral de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, de conformidad a lo concluido en el numeral 8 de del Concepto Técnico PARC No. 595-2017 del 9 de octubre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

2.8 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No BA6-161, que de conformidad con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los FBM semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera **ELECTRONICAMENTE** a través del **SI MINERO**, de la página del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad a lo concluido en el numeral 10 de del Concepto Técnico PARC No. 595-2017 del 9 de octubre de 2017.

2.9. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. BA6-161, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, allegar el formato básico minero semestral y anual de 2016 y el formato básico semestral de 2017, de conformidad a lo concluido en el numeral 11 de del Concepto Técnico PARC No. 595-2017 del 9 de octubre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

2.10. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. BA6-161, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad a lo concluido en el numeral 12 de del Concepto Técnico PARC No. 595-2017 del 9 de octubre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

2.11. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. BA6-161, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia ambiental o constancia del estado de su trámite expedida por la autoridad ambiental competente, de conformidad a lo concluido en el numeral 13 de del Concepto Técnico PARC No. 595-2017 del 9 de octubre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BA6-161"

2.12. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. BA6-161, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el pago de la suma (\$ 2.074.245) dos millones setenta y cuatro mil, doscientos cuarenta y cinco pesos m/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva pago, por concepto de pago de visita de inspección de campo del año 2011, de conformidad a lo concluido en el numeral 15 de del Concepto Técnico PARC No. 595-2017 del 9 de octubre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

2.13 **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No BA6-161 que el trámite de revocatoria directa contra la Resolución No 000879, está pendiente por resolver por parte de la vicepresidencia de seguimiento control y seguridad minera, de conformidad a lo concluido en el numeral 16 de del Concepto Técnico PARC No. 595-2017 del 9 de octubre de 2017."

Mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-316-2018 del 12 de septiembre de 2018, realizada al área del contrato de concesión el día 05 de septiembre de 2018, se concluyó:

6. CONCLUSIONES

- 8.1 La visita al área del Contrato de Concesión No. BA6-161 se realizó el día 05 de septiembre de 2018, dentro del plan de inspecciones de campo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - Grupo PAR CALI, Agencia Nacional de Minería - ANM.
- 8.2 El título minero No. BA6-161, se encuentra, contractualmente en la octava anualidad de explotación, sin PTO ni licencias ambientales aprobadas.
- 8.3 Una vez verificado el Catastro Minero Colombiano CMC, se determina que el área del título minero No. BA6-161 no presenta superposición con Zonas de restricción.
- 8.4 Al momento de la visita no se encuentra actividad de explotación por parte del titular del Contrato de Concesión BA6-161.
- 8.5 No hubo acompañante para la visita, por lo tanto no fue presentado el plano de avances, se observa inactividad del título minero BA6-161.
- 8.6 Se realizó geo posicionamiento satelital de las labores del título minero No. BA6-161, con coordenadas de origen OESTE, que una vez ubicados los puntos en el plano se determina que estos se encuentran dentro del área del título.
- 8.7 De acuerdo al informe de visita de fiscalización PAR CALI-505-2017 del 08/12/2017, se evalúan las no conformidades y recomendaciones hechas en la visita:

No.	Recomendaciones	Plazos
01	Informar a la autoridad minera el porqué de la inactividad del título	INMEDIATO
Evaluación	No cumple	
02	En cuanto se inicie la actividad minera se debe dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de minería subterránea	AL INICIAR ACTIVIDADES
Evaluación	Aun no inicia actividades	
03	No se puede dar inicio de las actividades sin contar con la licencia ambiental y el pto aprobado	PERMANENTE
Evaluación	Aun no inicia actividades	

- 8.8 Durante la visita de inspección, no se encuentra presencia de minería ilegal o tradicional en el área del título minero BA6-161.
- 8.9 Dentro del área del título no se realizan actividades de beneficio o transformación del mineral al momento de la visita se encuentra inactividad en el título BA6-161.
- 8.10 Se realizan las siguientes recomendaciones:

No.	Recomendaciones
01	Informar a la autoridad minera el porqué de la inactividad del título
02	En cuanto se inicie la actividad minera se debe dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de minería subterránea
03	No se puede dar inicio de las actividades sin contar con la licencia ambiental y el PTO aprobado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BA6-161"

7. OTRAS CONSIDERACIONES

Dar traslado de este informe a otras entidades NO.

Frecuencia de futuras visitas SI.

Seguimiento especial a aspectos específicos SI.

Acompañamiento de otras autoridades en futuras visitas NO.

Otras recomendaciones de índole técnico, ambiental y de seguridad que no se incluyeron en el acta de visita NO."

Con el Auto PARC-993-18 del 23 de septiembre de 2018, notificado en Estado PARC-047-18 del 04 de octubre de 2018, se procedió a:

"2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión N° BA6-161, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-316-2018 del 12 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 RECORDAR al titular del contrato de concesión No. BA6-161, el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en los numerales 7 y 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-316-2018 del 12 de septiembre de 2018, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva."

Mediante el Concepto Técnico PAR-CALI No. 653-2018 del 19 de diciembre de 2018, se realizó la evaluación de las obligaciones del contrato de concesión No. BA6-161, concluyendo lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES

6.1. A la fecha el Contrato de Concesión No BA6-161, se encuentra en la etapa de **EXPLOTACIÓN**.

6.2. Se informa al área jurídica que el titular no ha dado cumplimiento a los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del AUTO PARC-1154-17 del 01/11/2017. Donde se le requiere el pago de la suma de UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.611.951), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la **PRIMERA** anualidad de la etapa de construcción y montaje; el pago de la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.430.294), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la **SEGUNDA** anualidad de la etapa de construcción y montaje y por último el pago de la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.152.671), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la **TERCERA** anualidad de la etapa de construcción y montaje.

6.3. Se informa al área jurídica que el titular no ha dado cumplimiento al numeral 2.4 del AUTO PARC-1154-17 del 01/11/2017, donde se le requiere allegar la actualización de la póliza minero ambiental toda vez que se encuentra vencida desde el 10/11/2016.

6.4. Se informa al área jurídica que el titular no ha dado cumplimiento al numeral 2.6 del AUTO PARC-1154-17 del 01/11/2017, donde se requieren regalías de los trimestres II, III y IV del 2016 y I, II del 2017.

6.5. Se recomienda al área jurídica **REQUERIR** las regalías de los trimestres III, IV-2017 y I, II, III del 2018.

6.6. Se informa al área jurídica que mediante Resolución No VSC 001000 del 25 de noviembre del 2013, se requirió al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual y semestral de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, bajo apremio de multa y a la fecha no se evidencia su presentación.

6.7. Se informa al área jurídica que el titular no ha dado cumplimiento al numeral 2.9 del AUTO PARC-420-16 del 20/06/2016, donde se le requería FBM anual y semestral 2014 y 2015. Adicionalmente, se recomienda requerir los FBM semestral y anual 2016, 2017 y semestral 2018.

6.8. Se informa al área jurídica que mediante Resolución No VSC 001000 del 25 de noviembre del 2013, se requirió al titular del contrato de Concesión No BA6-161, en la CLAUSULA SEXTA, numeral 6.3, del contrato de otorgamiento que establece que el Concesionario se encuentra obligado a presentar con antelación no inferior a 30 días de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BA6-161"

fecha de vencimiento de la etapa de Exploración, el Programa de Trabajo y Obras, a desarrollar en el área total del Contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. Y a la fecha no ha presentado el Programa de Trabajo y Obras.

- 6.9. Se recomienda al área jurídica **REQUERIR** la titular del Contrato de Concesión No BA6-161, el certificado vigente del estado o trámite ante la autoridad ambiental competente toda vez que estos se deben presentar actualizados.
- 6.10. Informar al área Jurídica que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC- se determina que el área del contrato No BA6-161, no presenta superposiciones, ni restricciones.
- 6.11. Se informa al área jurídica que el titular no ha dado cumplimiento al numeral 2.10 del AUTO PARC-420-16 del 20/06/2016, donde se le requiere el pago de la suma de DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.074.245), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneamente de la visita de inspección de campo del año 2011, de conformidad a lo concluido en el numeral 10 del Concepto Técnico PARC No. 197-2016 del 01 de junio de 2016.
- 6.12. Se informa al área jurídica que el titular ha cancelado a la fecha la suma de \$10.000.000 por concepto de multa y adeuda la suma de \$25.162.154. Se informa que el proceso se encuentra en cobro coactivo
- 6.13. Informar al área Jurídica para lo pertinente que una vez evaluadas integralmente las obligaciones del contrato de concesión BA6-161, a la fecha NO se encuentra al día con el cumplimiento de sus obligaciones."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Prevía evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. BA6-161, se evidencia que en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.6 del Auto PARC-1154-17 del 01 de noviembre de 2017, notificado en Estado PARC-088-17 del 10 de noviembre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad lo siguiente: **2.1** de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de la suma de UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.611.951), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; **2.2** de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.430.294), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; **2.3** de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.152.671), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; **2.4** de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la póliza minero ambiental y en el numeral **2.6** de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del 2016 y el I, II del 2017, otorgando un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del Auto PARC-1154-17 del 01 de noviembre de 2017, plazo que se encuentra vencido desde el 21 de diciembre de 2018.

Adicionalmente se constató la información contenida en la base de datos del Catastro Minero Colombiano "CMC" y la información del Sistema de Gestión Documental "SGD", y lo concluido en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 545-2018 del 30 de octubre de 2018 numerales 6.2, 6.3 y 6.4 en los cuales se concluyó que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del Auto PARC-1154-17 del 01 de noviembre de 2017, al señalar que el titular no ha dado cumplimiento al pago del canon superficiario de la primera, segunda y tercera

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BA6-161"

anualidad de la etapa de construcción y montaje; que no ha dado cumplimiento a la presentación de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 10/11/2016 y que no ha dado cumplimiento a la presentación de las regalías de los trimestres II, III y IV del 2016 y el I, II del 2017.

Por lo tanto, es el caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. BA6-161, de conformidad con lo consagrado en la Cláusula Décima Séptima del contrato de concesión en referencia en armonía con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas":

(....)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

(....)

"ARTÍCULO 288.PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La Caducidad del contrato en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señale la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes".

Al declararse la caducidad, el Contrato de Concesión No. BA6-161, será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular minero, para que constituya póliza de garantía de cumplimiento por tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato por declaración de su terminación, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del contrato en armonía con el artículo 209 y 280 de la ley 685 de 2001, que señala:

"La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la Concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

El artículo 118 y 227 de la ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 332 y 360 de la Constitución Política de Colombia, disponen que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, genera una regalía como contraprestación obligatoria. En ese sentido, no se procederá a requerir el pago de las regalías, teniendo en cuenta que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-316-2018 del 12 de septiembre de 2018, se concluyó que: "8.4 Al momento de la visita no se encuentra actividad de explotación por parte del titular del Contrato de Concesión BA6-161.

Por otro lado, se debe requerir al titular del Contrato de Concesión No. BA6-161, el pago de la suma de UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.611.951), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la **primera** anualidad de la etapa de construcción y montaje; el pago de la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.430.294), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la **segunda** anualidad de la etapa de construcción y montaje; el pago de la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.152.671), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BA6-161"

tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; el pago de la suma de DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.074.245), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneamente de la visita de inspección de campo del año 2011 y el pago de la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$25.162.154), de conformidad con lo concluido en los numerales 6.2, 6.11 y 6.13 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 653-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Que en mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. BA6-161, suscrito con el señor IVAN OCTAVIO MONSALVE GOMEZ, identificado con la C.C. No. 8.350.058 de Medellín - Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. BA6-161, cuyo titular es el señor IVAN OCTAVIO MONSALVE GOMEZ.

PARÁGRAFO: Se recuerda al señor IVAN OCTAVIO MONSALVE GOMEZ, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. BA6-161, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que el señor IVAN OCTAVIO MONSALVE GOMEZ, identificado con la C.C. No. 8.350.058 de Medellín - Antioquia, titular del Contrato de Concesión No. BA6-161, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.611.951), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la **primera** anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 653-2018 del 19 de diciembre de 2018.
- La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.430.294), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la **segunda** anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 653-2018 del 19 de diciembre de 2018.
- La suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.152.671), más los intereses que se causen a la fecha

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BA6-161"

efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la **tercera** anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 653-2018 del 19 de diciembre de 2018.

- La suma de DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.074.245), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneamente de la visita de inspección de campo del año 2011, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 653-2018 del 19 de diciembre de 2018.
- La suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$25.162.154) por concepto de multa impuesta mediante la Resolución VSC-000879 del 17 de agosto de 2016, confirmada mediante la Resolución número VSC-001203 del 14 de noviembre de 2017, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 653-2018 del 19 de diciembre de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital¹.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>>

PARÁGRAFO TERCERO: Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la(s) suma (s) declarada (s), remitase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica, para lo

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018**
- Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.
 Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BA6-161"

de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor IVAN OCTAVIO MONSALVE GOMEZ, en su condición de titular del contrato de concesión N° BA6-161 debe proceder a:

1. Constituir la póliza minero ambiental por TRES (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. La Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
4. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme la presente Resolución, compulsar copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional del Cauca "CRC", a la alcaldía Municipal de El Tambo - Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI - para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. – Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha acta de la liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. BA6-161, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor IVAN OCTAVIO MONSALVE GOMEZ, identificado con la C.C. No. 8.350.058 de Medellín - Antioquia,

79

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No BA6-161"

titular del Contrato de Concesión No. BA6-161, de no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Janeth Candelo, Abogada PARC
Vo.Bo. Katherine Naranjo, Abogada PARC
Filtró: Denis Rocío Hurtado León - Abogadas VSCSM
Revisó: Jose Maria Campo/ Abogado VSC

000000

6